



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200148-00
Demandante: Edgar Ochoa Tinoco y otros
Demandado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 29 de agosto de 2022¹, se admitió la demanda en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial por el señor EDGAR OCHOA TINOCO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JHOSTIN ANDREY OCHOA URUEÑA y FRANK ESTEBAN OCHOA BERMÚDEZ; YURY JOHANNA TINOCO y HASBLEIDY BUSTOS TINOCO en contra de la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de septiembre al 11 de noviembre de 2022. La NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, contestó la demanda el 9 de noviembre de 2022, esto es, en tiempo.

Con auto de 27 de marzo de 2023³, se admitió la reforma de la demanda, y la entidad demandada la contestó el 24 de abril de 2023, esto es, dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 173 del CPACA.

Luego, con auto de 24 de julio de 2023, se resolvieron las excepciones previas. Al respecto, se declaró infundada la excepción previa denominada “INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDANTES - FALTA DE PERSONERÍA ADJETIVA DEL ABOGADO MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ”, formulada por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTITRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Documento digital “37.- 29-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Documento digital “39.- 26-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Documento digital “52.- 27-03-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com ; choatinocoedgar82@gmail.com ; Celular: 3105068529
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; Fernando.rojas@inpec.gov.co ; Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8003220fa115f7233b1397dcea88f1912a18eb8b484ef6ffc3135da3f5e3c80**

Documento generado en 14/11/2023 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>